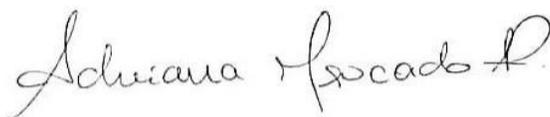


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de marzo de 2022, (2020-020) Al Despacho de la Señora Juez informando, que la documental requerida en audiencia del 14 de febrero de 2022, aún no se ha allegado. Sírvase proveer.



ADRIANA MARÍA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que E.P.S. SALUD TOTAL S.A. no han allegado la documental requerida, la cual es necesaria para la resultados del proceso, por tanto, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR** fecha de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 72 del Código General del Proceso y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para el **OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM).**

Se les advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE de Microsoft (o en subsidio TEAMS), para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma. En la audiencia, se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, requiérase **POR ÚLTIMA VEZ** a la E.P.S. SALUD TOTAL S.A. *“(…) Para que dé cumplimiento cabal al requerimiento efectuado el 18 de noviembre de 2021, y aporte el detalle de las cotizaciones (mes –día –año, días cotizados, IBC) efectuadas a favor del aquí demandante, por la empresa AINM SA ARQUITECTURA E INGENIERÍA DEL NUEVO SIGLO entre el 5 de mayo de 2014 al 25 de mayo de 2020, con el fin de establecer cuáles de esos períodos fueron cotizados por esa empresa. (…)”* para lo cual se concederá el término máximo de cinco (5) días hábiles.

Adviértase a la E.P.S. SALUD TOTAL S.A. que, de no acatar el requerimiento efectuado por el Despacho, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 023 de Fecha 25- 03- 2022
Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

CAMS

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06879d7d169cc19182375247db12fb36003848662df867a1c44ab9e03e2a97b2**

Documento generado en 24/03/2022 01:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>